

y Cía., S. R. C.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, por el Impuesto Industrial-Licencia Fiscal;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Goetsch y Compañía, S. R. C.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de julio de 1966, sobre Impuesto Industrial-Licencia Fiscal por los años 1959 a 1963 en sus dos regulaciones tributarias, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones»;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Expósito Revidiego y estar vecindado en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 6.695 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.836-E

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Consuelo Fondo Mouro y estar vecindada en Santa Comba (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de marzo de 1968, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 3 de 1967 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 3.697 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de

quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.835-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo El Barrago, en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de El Barrago, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna, en la preceptiva información pública y emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de febrero de 1968, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de abril de 1968.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.—2.870-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calero y Chozas (Toledo).*

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas con motivo de las obras del proyecto de riegos del canal bajo del Alberche. Red de desagües, término municipal de Calera y Chozas (Toledo), que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el día 29 de mayo de 1968, a las diez de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuyos propietarios son los siguientes:

1. Marina Chico y García Izquierdo.
2. Gregorio Muñoz Rodríguez.
3. Pablo García Gallardo.
4. Carmen Fernández Fernández.
5. Domingo Rodríguez Espuela.
6. Silvestre Merino.
7. Emilio Colilla.
8. Nicasio López Carchenilla.
9. Benjamín López Fernández.
10. José Renilla Izquierdo.

11. Justino Guerra.
12. Pedro Talavera Díaz.
13. Pedro Sánchez Varela.
14. Primitiva Rodríguez.
15. Maximiliano Muñoz.
16. Pedro y Luis Gómez Guerra.
17. Rufino Varela Rodríguez.
18. Tomasa Sánchez Sánchez.
19. Teodora Sánchez Alcaide.
20. Vda. de Juan Sánchez Alcaide.
21. Francisco Sánchez Alcaide.
22. Juan Donadéu Luengo.
23. Vda. de Justino Galán Muñoz.
24. Victor Rivera.
25. Hros. de Valeriana Avila.
26. Primitiva García Izquierdo.
27. Isabel Corrochano.
28. Encarnación Jiménez Izquierdo.
29. Concepción Velada.
30. Victoriano Merino Fernández.
31. Benito Tomás García Encinas.
32. Felipe López (Cuadros Espinos).
33. José Renilla Izquierdo.
34. Carmen Higuera Cruz.
35. María Jesús Cantejo García.
36. Tomás Gómez Vaquero.
37. Virgilio Renilla Izquierdo.
38. Mariano Rivera.
39. Santiago Gómez Vaquero.
40. Demetrio Sánchez Robledo.
41. María Jesús Urdiales Izquierdo.
42. Juan Colina (Las Canales).
43. Emiliano López Talavera.
44. Rufino García Fernández.
45. Pilar de la Higuera Cruz.
46. Hros. de Martín Barberá Mundo.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) en la fecha y hora indicada, a fin de que previo traslado a la finca, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.—2.869-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena conserve la denominación de «Isaac Peral».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena, dando cuenta de acuerdo unánime del claustro de Profesores, recabando para dicho Centro la denominación de «Isaac Peral» y conservar así el tradicional nombre que venía ostentando el extinguido Instituto mixto,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena se denomine «Isaac Peral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado, Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de julio de 1966 y 10 de febrero de 1967, se ha dic-

tado por la Sala Quinta de dicho Tribunal, con fecha 9 del pasado mes de marzo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1966. que denegó a las recurrentes, Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar el pase al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Normales del Magisterio y 10 de febrero de 1967, que desestimó recurso de reposición contra aquéllas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para otorgar los premios de la Fundación Conde de Cartagena.*

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

### Temas

I. Vocabulario de una rama de la ciencia o de la técnica actuales.

II. Vocabulario de un autor o de una región que por su abundancia u otro interés filológico cualquiera tenga señalado valor para la historia de la lengua española.

### Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados

### Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1971, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designara, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.